



**Ministerio Público de la Defensa**  
1983/2023 - 40 años de democracia

### **Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-00045476-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2023-00045476-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -ambos aprobados por RDGN-2019-1470-E-MPD-DGN#MPD- y demás normas aplicables; y

### **CONSIDERANDO:**

**I.** Que en el expediente de referencia se propició la declaración de fracaso del procedimiento de selección articulado mediante Licitación Pública N° 31/2019.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.** En forma preliminar, corresponde señalar que, oportunamente, por medio del Expediente DGN N° 1008/2019 -formato papel- (Licitación Pública N° 31/2019), se tramitó la “*Adquisición de un (1) vehículo utilitario multipropósito para ser asignado a la Coordinación General de Defensa de las Jurisdicciones de Salta y Jujuy de este Ministerio Público de la Defensa*”.

**I.2.** Mediante RDGN-2019-1470-E-MPD-DGN#MPD se declaró desierta la Licitación Pública N° 25/2019, se ratificó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y los Anexos oportunamente aprobados y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la adquisición del rodado aludido, por la suma estimativa de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000,00).

**I.3.** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 54, 55, Inc. a), primer párrafo, 56, 58 y 59 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.4.** Del Acta de Apertura N° 58/2019, del 27 de noviembre de 2019, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD (IF-2023-00045619-MPD-DGAD#MPD), surge que una (1) firma presentó su propuesta económica: 1) “Automobiles Lyon S.A.”.

**I.5.** A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones, por medio del Informe DCyC N° 760/2019, informó que dicha firma registra deuda tributaria en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas.

Luego, propició que las actuaciones fueran remitidas al órgano de asesoramiento jurídico a fin de que se expida en torno al procedimiento articulado.

Por último, requirió que fueran remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

**I.6.** Por otro lado, en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante dictamen jurídico N° 585/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones sobre los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado; y

ii) La legalidad de la documentación presentada por la única firma oferente y los motivos por los cuales resultaba pasible de desestimación dicha propuesta.

**I.7.** Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4. Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el Acta de Preadjudicación N° 14/2019, del 30 de diciembre de 2019 (archivo embebido).

En tal sentido, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano de asesoramiento jurídico mediante dictamen N° 585/2019- propició que se desestime la oferta de la firma “Automobiles Lyon S.A.” por registrar deuda.

En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, y en concordancia con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, propició que se declare fracasada la presente contratación.

**I.8.** El acta de preadjudicación fue notificada a la única firma oferente y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 2 de enero de 2020 (conforme lo informado por el Departamento de Compra y Contrataciones mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2023), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD.

**I.9.** Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2023-00045886-MPD-DGAD#MPD) solicitó una nueva intervención del Área de Intendencia a los efectos de que informe si subsistía la necesidad de continuar con el presente requerimiento.

**I.10.** Como corolario de ello, el Área de Intendencia informó que ya no subsiste la necesidad de continuar con la contratación debido a que, por medio del EX-2021-00013818-MPD-DGAD y la RDGN-2021-309-E-MPD-DGN#MPD, se recibió por parte de la Secretaría General de la Presidencia y, con carácter de donación sin cargo alguno a nuestro organismo, un vehículo marca CHEVROLET CAPTIVA DLT, modelo 2011, dominio AF 929 GY, el que fue trasladado y asignado a las defensorías de la jurisdicción de la provincia de Salta.

**I.11.** Con posterioridad, volvió a tomar intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, que mediante Informe DCyC N° 419 (IF-2023-00045962-MPD-DGAD#MPD), aclaró que “...*con las prohibiciones y restricciones que fueron de público conocimiento, ante el COVID 19, el expediente se traspeló con el paso del tiempo*”.

En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, propició que se declare fracasada la Licitación Pública N° 31/2019, tal como fuera dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

**I.12.** Dicho criterio fue compartido por la Oficina de Administración General y Financiera quien no formuló objeción alguna a lo expuesto por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2023-00046329-MPD-SGAF#MPD).

Sin perjuicio de ello, solicitó que, una vez suscripto la emisión del acto administrativo correspondiente, el Departamento de Compras y Contrataciones corrobore el estado de la garantía.

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde que en los sucesivos considerandos se aborden las cuestiones que se detallarán en los siguientes acápite.

**II.1.** El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista (conforme artículo 18 del “Manual”).

**II.2.** La viabilidad de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

**II.3.** Los fundamentos por los cuales deviene conducente declarar fracasada la Licitación Pública N° 31/2019.

**III.** El primer aspecto mencionado en el Considerando II, relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por los órganos intervinientes.

**III.1.** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**III.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos

de admisibilidad.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**III.3.** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 31/2019.

**IV.** Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicación N° 4, detallados en el Considerando I.7 del presente acto administrativo.

**IV.1.** La propuesta presentada por la firma “Automobiles Lyon S.A.” (único oferente) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en registrar deuda fiscal y, en consecuencia, carecer de la habilidad fiscal para contratar en la etapa procedimental del acto de apertura de ofertas.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

**IV.1.1.** El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por el órgano de asesoramiento jurídico mediante el Dictamen N° 585/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En tales oportunidades recordó -con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

Efectuadas tales apreciaciones recordó que -conforme se desprende de los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 4 del PBCP- la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

Añadió que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 -e implementada mediante RCMPD y PCGMPD en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa- estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista.

**IV.1.2.** Por lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde desestimar la propuesta elaborada por el presente oferente, puesto que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52, inciso f), apartado 2), y 74, último párrafo, del RCMPD, en el artículo 19, inciso f), apartado 2) del PCGMPD, y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

**V.** Plasmados que fueran los fundamentos por los cuales corresponde desestimar la propuesta de la firma aludida en el considerando que precede, cabe entonces abordar el aspecto concerniente a la declaración de fracaso del presente procedimiento de selección del contratista.

Así las cosas, toda vez que la única oferta presentada resulta inadmisibles, en virtud de los fundamentos

vertidos en el considerando que precede, es posible arribar a la conclusión -en consonancia con el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo- que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para declarar fracasado el presente procedimiento.

En consecuencia, corresponde declarar fracasada la Licitación Pública N° 31/2019.

**VI.** De los considerandos que anteceden, se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VII.** Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual cabe expedirse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. DECLARAR FRACASADA** la Licitación Pública N° 31/2019 por los fundamentos expuestos en los Considerandos IV y V del presente acto administrativo.

**II. INTIMAR** a la firma oferente “Automobiles Lyon S.A.” a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

**III. INSTRUIR** a la Oficina de Administración General y Financiera a fin de que desactive las partidas presupuestarias pertinentes.

**IV. HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” aprobado por Decreto N° 1759/1972 (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)-, a la única firma que presentó su oferta, según Acta de Apertura obrante en el documento electrónico IF-2023-00045619-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.

